



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCION No 000053

FECHA 30 ENE. 2012

“Por la cual se constituye la Caja Menor de la Secretaria General, se delega su funcionamiento y se establecen los rubros y montos presupuestales para cubrir compras y servicios de la vigencia 2012”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en ejercicio de las facultadas conferidas por los numerales 5 y 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y en especial las conferidas en el artículo 18 del Acuerdo No 003 de 2006 del Consejo Directivo de la Corporación, y

#### CONSIDERANDO

1. Que las Cajas menores han sido consideradas como mecanismos que permitan cubrir aquellos gastos identificados y definidos en los conceptos que tengan el carácter de urgente.
2. Que los gastos que se pretendan realizar a través de cajas menores, deberán corresponder a aquellos que no se puedan programar previamente, o que previamente programados no existan en inventarios.
3. Que el Director General, anualmente deberá expedir los respectivos actos administrativos que crean y regulan el funcionamiento de las diferentes cajas menores que se han considerado necesario constituir al interior de la Corporación.
4. Que el Artículo 4 de la Resolución No 001 de enero 3 de 2012, establece las cuantías de cada una de las cajas menores de acuerdo al presupuesto del ente Público, que en razón de este artículo a la Corporación le corresponden 40 salarios mínimos legales vigentes.
5. Que teniendo en cuenta la Autonomía Presupuestal de la Corporación en relación al manejo de Recursos Propios, el reglamento para el manejo del Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, sustentando Rentas Propias y Recursos de Capital, adoptado mediante acuerdo del Consejo Directivo No 0006 de 1998, estableció:

#### ARTÍCULO 12: OTRAS DISPOSICIONES

6. El Director de la Corporación expedirá las resoluciones mediante las cuales se crean las Cajas Menores de conformidad con los reglamentos expedidos por el Consejo Directivo para su constitución y funcionamiento”
7. Que atendiendo este mandato, el Director General, anualmente deberá expedir los respectivos actos administrativos que crean y regulan el funcionamiento de las diferentes cajas menores que se han considerado necesario al interior de la Corporación.

e



8. Que para la constitución de la caja menor la Secretaria General cuenta con el Certificado de Disponibilidad No 63 de Enero 25 de 2012.
9. Que el Secretario General se encuentra amparado por la Póliza Global de Manejo No 1000603 expedida por la Compañía de Seguros La Previsora.
10. Que en merito de lo anterior expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir la Caja Menor de la Secretaria General de la Corporación para la vigencia Fiscal 2012, la cual asciende a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/L de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2.4.4	Materiales y Suministros	14,000,000
2.4.5	Mantenimiento	4,000,000
2.4.6	Comunicación y Transportes	3,900,000
2.4.8	Servicios Públicos	100,000
	<b>Totales</b>	<b>22,000,000</b>

PARAGRAFO: El monto de la Caja Menor de que trata el presente articulo, se podrá incrementar siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos de que trata el articulo anterior, serán destinados a cubrir aquellos gastos identificados y definidos en los conceptos que tengan el carácter de urgente o que no se pueden programar previamente, o que previamente programados no existen en inventarios.

PARAGRAFO PRIMERO: Podrán destinarse recursos de la Caja Menor de que trata la presente resolución, para gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección de la Corporación, siempre que el Director General asista a la misma y autorice dicho gasto por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Recursos de caja menor de que trata la presente Resolución podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viajes, los cuales requerirán autorización del Director General, en su calidad de ordenador del gasto. Estos gastos deberán ser legalizados dentro de los (5) días siguientes a la realización del gasto.

ARTICULO TERCERO: Con los fondos de caja menor, no se podrán realizar operaciones tales como: fraccionar compras de un mismo elemento; efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el articulo 39 de la Ley 80 de 1993; deben constar por escrito; reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la Ley sobre nomina, cesantías y pensiones; cambiar cheques y/o efectuar prestamos; reconocer y pagar gastos que se configuren como hechos cumplidos y las demás que establezca la presente resolución.



ARTICULO CUARTO: la Legalización de los gastos de caja menor deberá efectuarse dentro los (5) días siguientes a su realización.

ARTICULO QUINTO: El manejo de dinero de Caja Menor, se hará a través de una cuenta Bancaria que se abra para tal fin, de acuerdo con las normas legales vigentes . No obstante la Secretaria General podrá manejar efectivo hasta por el monto de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/L mensuales.

PARAGRAFO 1: El monto máximo de gastos a financiar con el Fondo de Caja Menor es de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/L.

PARAGRAFO 2: En caso de que el Secretario General se encuentre de vacaciones, licencia o comisión, el Director General de la Corporación podrá mediante Resolución encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria General de la Corporación deberá abrir los libros donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando: Fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

PARAGRAFO: Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Gerencia de Control Interno de la C.R.A realizara arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de otras entidades competentes para tal fin.

ARTICULO SEPTIMO: Cada vez que se realice un pago con cargo a la caja menor, el titular de la misma deberá registrar:

- a. El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva.
- b. Monto Bruto
- c. Deducciones practicadas – concepto y monto
- d. Monto liquido pagado
- e. Fecha de Pago
- f. El Nit del Beneficiario
- g. Los demás datos que consideren necesarios

ARTICULO OCTAVO: En la legalización de los gastos efectuados con cargo a la caja menor, para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la presente Resolución.
2. Que los documentos presentados sean originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el numero de documento o NIT, objeto y cuantía.



3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se esta legalizando.
4. Que el Gasto se haya efectuado después de haber constituido o reembolsado la Caja Menor según el caso.
5. Que se haya expedido la Resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La legalización definitiva de la Caja Menor de que trata la presente Resolución, se hará antes del 28 de diciembre de 2012, fecha en la cual deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiese lugar.

ARTICULO NOVENO. Los reembolsos se realizan en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal en forma mensual o cuando se haya consumido mas de un (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberá reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ARTICULO DECIMO: Cuando se cambie el responsable de la Caja Menor, debera hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando se decida la cancelación de la Caja Menor de que trata la presente Resolución, el Secretario General o quien haga sus veces, la legalizara en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso se debe saldar la cuenta corriente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corresponde a la Contraloría General de la Republica ejercer vigilancia y el control posterior en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política.

El Secretario General o quien haga sus veces deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones que compete adelantar a la Revisoría Fiscal y a la Gerencia de Control Interno.



ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 ENE. 2012

*Alberto Escolar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
Director General

Proyecto: Jesus leon Insignares – Secretario General